



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501419401

\*20165501419401\*

Bogotá, 21/12/2016

Señor  
Representante Legal  
INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA HOY INTERAMERICANA DE  
TRANSPORTES S.A.S.  
CARRERA 55 No. 40A - 20 LOCAL 111  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **75447 de 21/12/2016 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

75994

21/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO** 75447 21 DIC 2016

( )

Por el cual se abre periodo probatorio, incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1405 del 12 de enero del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT. 811001180 - 4**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. 1.- Mediante Resolución N.º 00489 del 1 de agosto de 2002, proferida por el Ministerio de Transporte, fue habilitada la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT. 811001180 - 4**, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.
2. A través del radicado N.º 2014560060960-2 del 25 de septiembre de 2014 el Director Territorial de Antioquia informó a la Superintendencia de Puertos y Transporte que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT. 811001180 - 4** en su modalidad de servicio especial, no presentó dentro del término la documentación requerida.
3. Mediante Memorando N.º 20148400107483 del 4 de diciembre de 2014 la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del *radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.*

H

Por el cual se abre periodo probatorio, incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1405 del 12 de enero del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. 811001180 - 4

4. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 1405 del 12 de enero del 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. 811001180 - 4, la cual fue Notificada por aviso entregado el 26 de enero del 2016, y donde se formula el siguiente cargo:

**"...CARGO ÚNICO:** La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA "INTERTRANS LTDA"** identificada con NIT 811001180-4, presuntamente no acreditó los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001 dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N.º 00489 del 1 de agosto de 2002...." (...)

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"* (Subrayado fuera del Texto).

6. Teniendo en cuenta que la empresa investigada, NO presento escrito de descargos, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, se incorporaran las pruebas en los siguientes términos:

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre periodo probatorio, incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1405 del 12 de enero del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 811001180 - 4

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:**

- Radicado N.º 2014560060960-2 del 25 de septiembre de 2014 suscrito por el Director Territorial de Antioquia.
- Memorando N.º 20148400107483 del 4 de diciembre de 2014 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.

**b) Practica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- Radicado N.º 2014560060960-2 del 25 de septiembre de 2014 suscrito por el Director Territorial de Antioquia.
- Memorando N.º 20148400107483 del 4 de diciembre de 2014 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto

Por el cual se abre periodo probatorio, incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 1405 del 12 de enero del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **811001180 - 4**

de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **811001180 - 4**, ubicada en la dirección **Carrera 55 40 A 20 LOCAL 111** en la ciudad de **MEDELLÍN/ ANTIOQUIA**, también en la dirección **Carrera 55 40 A 20 304**, de la ciudad de **MEDELLÍN/ ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA hoy INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **811001180 - 4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75447 21 DIC 2016

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Pablo Andrés Sierra Pulido. 

Reviso: Adriana Rodríguez // Fernando Perez. // Dr. Hemando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

t.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.  
SIGLA: INTERTRANS S.A.S.  
MATRICULA: 21-199440-12  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT: 811001180-4

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 55 40 A 20 LOCAL 111  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1767, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, del 29 de abril de 1995, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1995, en el libro 9o., folio 658, bajo el No.4606, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

"INTERAMERICANA DE TRANSPORTE LIMITADA"  
utilizando la sigla comercial  
"INTERTRANS LIMITADA"

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1540, de abril 25 de 1996, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 2142, del 04 de noviembre de 1999, de la Notaría 21a. de Medellín.

Escritura No.956 de marzo 27 de 2001, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.187, del 1 de febrero de 2002, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.1710, del 19 de julio de 2002, de la Notaría 9a. de Medellín.



Escritura No.1331, del 25 de abril de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín.

Escritura No.1899 de octubre 9 de 2006, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.1.272, de mayo 30 de 2007, de la Notaría 2a. de Envigado.  
Escritura No.566 del 10 de marzo de 2008, de la Notaría 2 de Envigado.

Acta No.26 del 1 de septiembre de 2009, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 30 de noviembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No.16997, mediante la cual, la sociedad se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.  
la cual para todos sus actos y/o contratos podrá  
utilizar la sigla INTERTRANS S.A.S.

Acta No. 023, del 27 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de carga, de pasajeros y de servicios especiales a nivel nacional o internacional, y además la comercialización industrial de combustibles, para los cual se ajustará siempre a las leyes y normas reglamentarias sobre esas materias.

En su objeto social, entre otras, caben las siguientes actividades.

- a) Desarrollar sus actividades girando en torno a la coordinación entre las empresas transportadoras y/o empresarios del transporte legalmente establecidos y las fuentes generadoras del servicio, en función específica del transporte de carga y servicios especiales.
- b) En servicios especiales para personas o grupos específicos de personas, ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares.
- c) Comercialización y transporte de toda clase de líquidos, productos químicos y combustibles.
- d) En cuanto a combustibles cumpliendo con los requerimientos legales, podrá actuar como agente de la cadenas de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- e) Prestar todas clase de asesorías y servicios en las actividades conexas a su objeto social.

Igualmente, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior.



Y en general la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; tomar o dar dinero en mutuo a intereses; adquirir, arrendar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; celebrar toda clase de operaciones a crédito; tomar intereses como socia o accionista social, con entidades de otro tipo; incorporarse a sociedades constituidas, fusionarse con las mismas o tomar parte como socia, accionista o participe de ellas, involucrarse en sus negocios, siempre y cuando tales sociedades tengan objetivos iguales, afines o similares o complementarios; tomar dinero en mutuo, girar o aceptar títulos valores de toda clase; gravar sus bienes con hipoteca o prenda con o sin tenencia. La sociedad podrá llevar acabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CERTIFICA**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	200.000	\$1.000,00
PAGADO	200.000	\$1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL:**

**DEL GERENTE:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un Gerente, quien tendrá un (1) suplente.

En aquellos casos en que el Gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

**CERTIFICA**

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	JHON JAIRO RESTREPO ZULUAGA DESIGNACION	70.509.225

Por Acta número 26 del 1 de septiembre de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 30 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 16998.

GERENTE SUPLENTE	DUBERMARY VARGAS VALLEJO DESIGNACION	42.888.470
------------------	---	------------

Por Acta número 26 del 1 de septiembre de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 30 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 16998.

**CERTIFICA**



FACULTADES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

La Asamblea General de Accionistas autorizará al Gerente la solicitud de celebración de concordato preventivo potestativo e igualmente lo autorizará para la apertura o cierre de sucursales, agencias u otras dependencias de la sociedad dentro del país, o del exterior, así como el nombramiento de quienes actuarán como administradores o representantes de aquellas, determinar sus facultades y fijarles su remuneración.

DEL GERENTE SUPLENTE:

FACULTADES DEL GERENTE SUPLENTE: El Gerente Suplente reemplazará al Gerente Principal en sus faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, tendrá las mismas facultades que él y las demás que le señale la Asamblea General de Accionistas y el Gerente.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOHN JAIRO RESTREPO ZULUAGA DESIGNACION	70.509.225
PRINCIPAL	SARA CAMILA RESTREPO VARGAS DESIGNACION	1.037.640.412
PRINCIPAL	DUBERMARY VARGAS VALLEJO DESIGNACION	42.888.470
SUPLENTE	VACANTE	
SUPLENTE	VACANTE	
SUPLENTE	VACANTE	

Por Acta número 023 del 27 de marzo de 2014, de la Asamblea de

Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 15779

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	BEATRIZ ELENA SIERRA CORRALES DESIGNACION	21.463.091

Por Acta número 023 del 27 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 15780

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0417 FECHA: 2012/02/21  
RADICADO: 2011-00734-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO 12° CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.  
DEMANDADO: INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ESTACION  
DE SERVICIOS PANAMERICANA  
MATRÍCULA: 21-214094-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 64 AA 113 A 34 MEDELLIN  
INSCRIPCIÓN: 2012/02/29 LIBRO: 8 NRO.: 423

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2640 FECHA: 2015/08/04  
RADICADO: 013-2015-00041  
PROCEDENCIA: JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUIOMAR MONTOYA PINEDA  
DEMANDADO: INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INTERAMERICANA DE TRANSPORTES  
MATRÍCULA: 21-264236-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 55 40 A 2 LOCAL 304 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2015/09/10 LIBRO: 8 NRO.: 2051

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2639 FECHA: 2015/08/04  
RADICADO: 013-2015-00041  
PROCEDENCIA: JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUIOMAR MONTOYA PINEDA  
DEMANDADO: INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ESTACION DE SERVICIO LAS  
PLAYAS



MATRÍCULA: 21-544471-02  
DIRECCIÓN: PARAJE LAS PLAYAS VDA LA PALMA MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2015/09/10 LIBRO: 8 NRC.: 2050

CERTIFICA

ACTO: CONTRATO DE PRENDA

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE ENERO 17 DE 2010  
DEUDOR: INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.  
ACREEDOR: COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.  
BIENES: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
NOMBRE: ESTACIÓN DE SERVICIOS PANAMERICANA  
MATRICULA: (21-214094-02)  
UBICACIÓN: CARRERA 64 AA NÚMERO 113A - 34 DE MEDELLIN  
VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$19.890.665  
VIGENCIA DEL CONTRATO: ENERO 13 DE 2019

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Enero 28 de 2010, libro 11, bajo el No. 11.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 55 40 A 20 LOCAL 111 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

intertrans@une.net.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	INTERAMERICANA DE TRANSPORTES LTDA
SIGLA	INTERTRANS LTDA
IDENTIFICACION	N 811001180-4
MATRICULA NUMERO	21-199440-03 de Mayo 01 de 1995

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matricula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 55 40 A20 304 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 55 40 A 20 304 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



<b>472</b> Motivos de Devolución		No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza M		<b>Victor Parra</b>	
Dirección Errada No Reside		Nombre del distribuidor: <b>27 DEC 2005</b>	
Fecha 1: 2005 12 27		C.C. Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Observaciones: <b>71.611.301</b>	
Observaciones: <b>NO Reside</b>			

